REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2018-01160-00 seguido por el señor FÉLIX SALAZAR VELASCO en contra de JIMÉNEZ BERMÚDEZ OCHOA & CÍA. S.A.S. PANIFICADORA EL PARAÍSO, por medio de auto de fecha 24 de agosto de 2020 fue requerida la parte actora para que efectuase el envío de la notificación personal a la empresa demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, hasta la fecha no ha sido acreditado el cumplimiento en los términos ordenados por este Despacho en el mencionado auto de fecha 24 de agosto de 2020, por lo que se requiere nuevamente a la parte actora para que acredite las diligencias de notificación de la demandada JIMÉNEZ BERMÚDEZ OCHOA & CÍA. S.A.S. PANIFICADORA EL PARAÍSO según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De no ser posible lo anterior, deberá realizar las gestiones de notificación de la demanda de la forma tradicional que se venía realizando antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, aportando al Juzgado los soportes en formato PDF de las diligencias realizadas.

05001-41-05-005-2018-01160-00 Auto desarchiva proceso – Mayo 7 de 2021

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA JUEZ

ESTADO No. ____fijado hoy en la Secretaría de este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES____ DÍA ___ DE 2021.

Secretario